

LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA LEY DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL DURANTE EL COVID 19. LOS MECANISMOS DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL Y SU PROYECCIÓN EN EL TIEMPO

RESUMEN

La emergencia sanitaria actual, ha desencadenado a que gobiernos nacionales y locales consideren el aislamiento social como innegable, inminente y necesario, hecho que ha permeado todos los sectores de la vida cotidiana y ha demandado la hibernación del sector económico provocando así una iliquidez que hasta ahora se estima, será temporal.

Es por esto que, en medio de tanta incertidumbre, la fluctuación de la pandemia ha puesto en jaque la creatividad de los gobiernos quienes a la hora de expedir legislaciones de emergencia han tenido en cuenta factores con el sostenimiento de las pequeñas y medianas empresas, los particulares autónomos quienes se permiten producir y trabajar con un flujo de caja constante pero preciso y a quienes la crisis de insolvencia puede perjudicar a largo plazo de manera más abrupta. Por otro lado, las medidas de emergencia buscan evitar procedimientos liquidatarios, propiciar libertad de la autonomía financiera de quienes son propietarios, acreedores o deudores y por supuesto, evitar el

THE FLEXIBILIZATION OF THE LAW OF CORPORATE INSOLVENCY DURING COVID 19. THE MECHANISMS OF RECOVERY EMPRESARIAL AND THEIR PROJECTION OVER TIME

ABSTRACT

The health emergency we are going through has led us to an undeniable social isolation, imminent and necessary at a global level, a fact that has permeated all sectors of daily life and has demanded the hibernation of the economic sector, causing an illiquidity that until now it is estimated, it will be temporary.

This is why, in the midst of so much uncertainty, the fluctuation of the pandemic has put in check the creativity of governments who, when issuing emergency legislation, have taken into account factors the support of small and medium-sized companies, autonomous individuals who allow themselves to produce and work with a constant but precise cash flow and who may be more abruptly affected by the insolvency crisis in the long term. On the other hand, emergency measures seek to avoid liquidation procedures, promote freedom of financial autonomy for those who are owners, creditors or debtors and, of course, avoid judicial collapse, that is, a flood of requests in the future, but is this viable in Colombia? Does the current government seek

Laura Daniela Sánchez Carreño

Estudiante de Derecho. Correo electrónico: yamicq@hotmail.es , Cód. Orcid 0000-0003-1195-3336 , <https://orcid.org/0000-0003-1195-3336> , Cód. CvLAC 00017896482020681749.

Angie Katherine Triana Pinzón

Estudiante de derecho. Correo electrónico: angiek.trianap@gmail.com, COD Orcid 0000-0002-8041-9201, <https://orcid.org/0000-0002-8041-9201>, Cód. Cvlac 00017896752020681823.

* Trabajo de grado para optar al Título de Especialista en Derecho Comercial. Corporación Universitaria Republicana.

Recibido: 27-11-2019. Aprobado: 29-12-2019

DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/pen.repub.2020.n12.a66>

colapso judicial, es decir aluvión de solicitudes a futuro, pero, ¿es esto viable en Colombia?, ¿el gobierno actual busca amparar estos sectores de la economía? Con la expedición del Decreto 560 del 2020 se intenta materializar estos ideales garantistas promulgados por otros estados, además de procurar impulsar el sentido de la autorresponsabilidad para quienes se encuentran en determinadas situaciones, ya antes amparadas por la Ley 1116 del 2006 y que se pretende impulsar desde otras ópticas promovidas por la inclusión y sobre todo la solidaridad en tiempos de crisis.

Palabras clave: Ley de Insolvencia Empresarial, medidas transitorias, COVID 19, garantías empresariales, PYMES, Gobierno Nacional, Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio.

to protect these sectors of the economy? With the issuance of Decree 560 of 2020, an attempt is made to materialize these guarantee ideals promulgated by other states, in addition to seeking to promote the sense of self-responsibility for those who find themselves in certain situations previously protected by Law 1116 of 2006 and which they intend to promote from other perspectives promoted by inclusion and especially solidarity in times of crisis.

Key words: Business Insolvency Law, transitional measures, COVID 19, business guarantees, colombian government, Superintendency of Companies.

La flexibilización de la Ley de insolvencia empresarial durante el COVID 19. Los mecanismos de recuperación empresarial y su proyección en el tiempo

I. Introducción

Inicialmente, se pretende establecer que la ley de financiamiento promulgada en el 2006, cumplió con una finalidad garantista para quienes están en proceso de formación empresarial en Colombia, para nadie es un secreto las distintas modalidades de emprendimiento y el esfuerzo que conlleva la sostenibilidad en el mercado, es por esto, que el Estado representado en los gobiernos de turno, ha intentado sopesar aquellos altibajos que se pueden presentar en el desarrollo de la industria.

La ley 1116 del 2006 establece varias directrices en cuestión de partes y sus solicitudes, siendo un régimen rígido respecto a quienes pueden acceder a las condenaciones, ayudas e impulsos que propone el Estado para sopesar de una o de otra manera la pérdida de utilidades. Con la expedición del Decreto 560 del 2020, se busca abrir la puerta de recuperación para aquellas personas naturales o jurídicas que se han visto afectadas por la propagación del COVID-19, aunque es paradójico, aún se desconoce si su implementación será eficaz, valedera, oportuna y justa con quienes hacen las veces de deudores y acreedores y, si los mecanismos desarrollados por el gobierno verdaderamente propenden al beneficio colectivo de quienes se encuentran en los distintos sectores de la economía.

II. Justificación

}A partir de la lectura minuciosa al Decreto 560 el 2020 se puede hacer una proyección de lo que busca articular con su eficiencia a corto plazo y determinar

a partir de su desglose, el núcleo esencial de su promulgación, además se pretende adecuar la normativa a la realidad social, factor esencial a la hora de hablar de Derechos Humanos Fundamentales.

Razón fundante de este artículo proyectando su desarrollo al ámbito de protección de esta normativa y su garantismo social eficiente y procesalmente bien adecuado en concordancia con las necesidades que demandan los actores en la línea de producción y la eficiencia de las medidas a aplicar en consideración con su implementación a largo plazo, teniendo en cuenta la adecuación del mercado a las condiciones pactadas y la proyección de la economía post COVID-19.

La contemplación de estos escenarios no puede escapar las necesidades locales para el sostenimiento de las empresas y debe ceñirse a los principios axiológicos que vayan de acuerdo a la perdurabilidad en el tiempo y la sostenibilidad de aquellas unidades de explotación económica, motivo por el cual, las expediciones de estas medidas transitorias deben ir acompañadas de políticas eficientes que sirvan de balance en la consecuente implementación de la normativa.

III. Marco teórico

Para comenzar hablar de la insolvencia empresarial debemos realizar una mirada retrospectiva, un vestigio que nos indica que : Los primeros estudios con rigor sobre predicción del fracaso empresarial fueron realizados con enfoque univariante, siendo Beaver (1966, 1968) el precursor de esta orientación al demostrar que los ratios financieros eran buenos predictores de las crisis empresariales, especialmente el cociente entre los recursos generados por las operaciones y el pasivo exigible. Sin embargo, y a pesar del gran adelanto que supo en su momento, esta alternativa fue rápidamente sustituida por un enfoque multivariante que se adecuaba mejor al carácter multidimensional de la empresa.

Bajo esta nueva orientación comenzaron a proliferar los estudios basados en el análisis discriminante múltiple que consiste en obtener la frontera límite entre empresas sanas y fracasadas, en donde el medio de estudio está basada en análisis de probabilidad, sin embargo, la arbitrariedad que suele caracterizar al proceso de introducción de las variables así como las dificultades que entraña la estimación de la probabilidad de fracaso, constituyen las causas principales que justifican la escasa popularidad de esta herramienta.

En este contexto de nuevas alternativas de investigación sobresalen los estudios que tratan de anticipar las situaciones de insolvencia a través de la aplicación de técnicas de inteligencia artificial, los resultados demuestran

que las redes neuronales y los arboles de decisión logran un mayor grado de acierto que las técnicas clásicas a la hora de clasificar a las empresas en solventes e insolventes

Por lo anterior si un gobierno de turno comenzara por el derecho que sería mirar estos vestigios y preguntarse ... esto fracaso o triunfo según política individual, porque claro se debe de tener en cuenta que esto tiene una influencia agigantada ya que lo que le sirve al país con monarquía no me puede funcionar a mí como país “democrático”, por esto se debe de aprehender que lo que para el gobierno puede ser algo transitorio, se puede convertir en un estilo de vida, en donde el deber es estar abierto a todas las posibilidades y no ensayar con la sociedad como si se estuviera en un laboratorio médico .

A parte se debe de pensar que tener empresa en un país como Colombia no es un trámite sencillo, ya que las personas que tienen documentación en el tema sabe que al estado se le debe de pagar y tributar anualmente, algo que se merecerían los empresarios por derecha debería ser un estudio complejo y completo del tema para la insolvencia y poder acabarla, borrar el paradigma de que el gran empresario con historial económico súper avit es el que tenga el crédito la oportunidad y el dinero, pues si hablamos de una igualdad por estas oportunidades se debería empezar.

Lo mínimo que se merece un ciudadano cualquiera por parte de su estado es respeto, trato digno y humano en donde él se sienta seguro, no está inseguridad que se brinda en donde sí se está adaptado a lo que yo quiero experimentar perfecto entra en el grupo selecto si no lo siento ese no es mi problema como estado.

Con lo anterior tampoco se debe de tener una postura permanente y cegada frente a las oportunidades que se le deben exigir al estado porque esto sería apoyar-aportar con una crisis del sector financiero apoyando el incumplimiento, lo que la historia nos trae y según la experiencia es que siempre se deben de tener todos los factores en cuenta a la hora de legislar porque por ejemplo en Colombia un ejemplo de copia fracasada es el de un sistema de salud colapsado, tomado de un modelo sistemático de Chile en donde las condiciones estatutarias y políticas eran totalmente diferentes.

Las normativas que han acompañado la insolvencia a lo largo de su desarrollo conceptual actual han estado determinadas por situaciones previas que ameritan de una o de otra manera un impulso económico para evitar una crisis de un mayor trasfondo o que pueda perdurar en un tiempo más prolongado, la situación actual no podía ser la excepción, causando todo tipo de descontentos e insatisfacciones entre los quienes se saben expertos al respecto.

Un ejemplo de ello manifestado por Montiel (2019) al referirse a los acuerdos de reorganización plasmados en el Decreto 560 en los cuales menciona que “Este procedimiento establecido en esta norma en realidad es una medida expedita, bien concebida, que le da prevalencia en realidad a la autonomía privada, al acuerdo de voluntades, y que gestiona eficazmente la recuperación de las empresas. En el evento en que llegare a proponerse un nuevo régimen de insolvencia, esta norma consideramos que debería incluirse.”

Dando por sentado, un avance en materia legislativa y garantista, en materia de insolvencia en tiempos de crisis.

Durante el desarrollo de este artículo se pretenderá esbozar los fundamentos de necesidad que deben ser tenidos en cuenta por el gobierno a la hora de generar un panóptico de bienestar post COVID, ya que aunque lo único seguro a ciencia cierta es la incertidumbre del final, el cual se espera llegue más pronto que tarde.

En concordancia con esto, el esbozo de las dificultades por las cuales pasan actualmente los empresarios ya que no podemos dejar pasar tampoco que de estas personas viven muchas más a las cuales el estado debe de ser garante de esas necesidades básicas que tienen insatisfechas de lo contrario ocurrirán accidentes como el del día 6 de julio de 2020 vía ciénaga correspondiente a la ciudad de santa Martha, Colombia en donde un grupo de personas aborda un camión cisterna y por extraer la gasolina que se estaba regando comienzan a prender en fuego quedando totalmente incineradas precisamente causado este accidente por unas necesidades básicas insatisfechas en donde el estado no ha garantizado la estabilidad de estas empresas medianas y pequeñas que tratan de sobrevivir con la nueva era de la tecnología abrumada por una sociedad de la desconfianza.

No da espera a la implementación mediocre de una normativa ineficaz, lo que no deja un panorama retador para el gobierno de turno, que no solo compromete la actualidad de la eficiencia económica sino su tratamiento a futuro y quienes pueden verse perjudicados por una adjudicación acelerada o un trámite engorroso en su expectativa mercantil, industrial y económica.

Por lo anterior el reto que se viene para la nueva era de los abogados es un trabajo arduo a la hora de aconsejar a estos futuros clientes empresarios frente a la insolvencia económica, pues ahora bien estas medidas que son momentáneas para el gobierno de turno, llegan a ser medidas que a largo plazo pueden lograr la extinción de la palabra quiebra, además porque de las empresas del país se sostiene empresas de economía mixta como lo es la cámara de comercio, esto al ser una cadena de economía se tienen que buscar estas estrategias de estabilización.

IV. Metodología a emplear

Partiendo de un análisis de artículos y opiniones extraídas de foros de expertos, las herramientas del derecho comparado y por supuesto, la lectura mandataria de la norma, se pretenderá dictaminar si el gobierno tuvo en cuenta factores esenciales a la hora de ser garante con las empresas de todos los tamaños y solvencias, adecuándose a la emergencia económica desencadenada por la pandemia.

La inminente necesidad de creación del Decreto 560 del 2020

Con la expedición del Decreto 560 del 2020 se plantea según la Superintendencia de Sociedades como objetivo principal la creación de un sistema de recuperación empresarial, amplia e incluyente que sea temporal a corto y mediano plazo y que desarrolle soluciones pragmáticas y éticas evitando crisis estructurales y procurando la preservación de la empresa y del empleo como unión sustancial.

Karina Gómez en su artículo de investigación¹ establece parte de sus conclusiones en la afirmación “La promulgación de la Constitución Política de Colombia en 1991, fue determinante en la evolución del régimen de insolvencia, pues en ella se reconoce a la empresa como base del desarrollo económico del país, además de atribuirle al Estado la responsabilidad de estimular el progreso del sector empresarial, rompiendo con el paradigma concebido desde el régimen de quiebra, el cual establecía un régimen drástico y severo, que conllevaba a la liquidación del deudor, por un régimen de insolvencia, que por el contrario propende por la conservación de la empresa, por lo que amplía su finalidad y guarda proporciones entre deudor y acreedor, cumpliendo tiempos breves en las etapas, llevando a que un proceso de reorganización empresarial o liquidación judicial, pueda terminarse en aproximadamente 1 año y 3 meses, evitando en lo posible la liquidación del deudor”.

Mediante la expedición de este decreto, el gobierno plantea una solución para quienes necesiten hacerle frente a las obligaciones y se acojan a esta medida de autorresponsabilidad. La cual abarca no solo la responsabilidad social empresarial sino también da plena luz del principio de buena fe para quienes puedan o pretendan solicitar créditos bancarios a largo plazo.

1. LOS PROCESOS DE INSOLVENCIA EN COLOMBIA: ANALISIS COMPARADO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES Diana Karina Garzón Niño, profesional de la Universidad Católica de Colombia.

Este decreto, resultado de una emergencia económica ha sido promulgado, determinando una duración inicial por 2 años, incorporando la creación de herramientas extrajudiciales apoyado en las sedes de las cámaras de comercio, garantizando una extensividad y descentralización en el territorio.

Además de la contemplación de beneficios tributarios y la suspensión de normas y obligaciones legales en situaciones precisas.

La creación de dos procesos pre judicial, inspirado en tendencias españolas según narró la Doctora Juana Pulgar² en el foro realizado el día martes 21 de abril del 2020 transmitido por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, donde especifico que la esencia de estos procesos desarrolla como eje central las negociaciones.

En el país, la duración máxima de estos procedimientos será de 3 meses y siempre se pretenderá la negociación directa entre acreedor y deudor.

Medidas contempladas en el Decreto

Liévano (2019) manifestó la que expedición es estas medidas fue precedida por una comisión de 30 expertos quienes plantearon como primera medida: *la negociación de emergencia de acuerdos de re organización*: la cual va dirigida a todos aquellos deudores en incapacidad de pago inminente o cesación de pago quienes también, fueron destinatarios en la ley 1116 del 2006.

Es un proceso que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades y los jueces civiles del circuito que tengan jurisdicción y competencia.

Inicia con una solicitud de aviso, la cual deberá contener todos los documentos que acrediten la misma y uno de sus efectos es la suspensión de los procesos de ejecución, restitución y cobro en contra del deudor.

Dentro de las novedades del Decreto 560 del 2020 en comparación con la Ley 1116 del 2006 es la creación de la figura de aplazamiento de obligaciones por concepto de gastos en administración, esto sin eximir de responsabilidad el pago de la seguridad social, las obligaciones laborales y la pensión de quienes laboran en las empresas.

También se implementaron los acuerdos por categorías, los cuales no estiman necesario hacer presentes todos los acreedores en la negociación, sino que,

2. Directora del departamento de derecho mercantil de la Universidad Complutense de Madrid. Tratadista de derecho de insolvencia y miembro de la comisión de codificación en España.

con una mayor autonomía se pueda entrar a negociar directamente con una de las partes, sin importar el nivel y la funcionalidad.

Como restricción se extrae aquella que reza la imposibilidad el juez para proferir o decretar autorizaciones y medidas cautelares.

Ya que el juez del concurso en el desarrollo de una sola audiencia buscará la disolución de inconvenientes que no se hayan llegado a controvertir o acordar en la negociación, posterior a esto, si se confirma el acuerdo cumplirá con los efectos de un acuerdo celebrado en un proceso de reorganización ordinario y si por el contrario no lo confirma, presenta ante las partes la posibilidad de acceder a un proceso insolvencia ordinario contemplado en la ley 1116 del 2006, y adicional a esto, declara impedido al deudor para acceder hasta dentro de 1 año a este tipo proceso nuevamente.

En un segundo escenario, este Decreto contempla como medida *la recuperación empresarial*: Proceso pre judicial que se llevará a cabo en las Cámaras de comercio a nivel Nacional, quienes en sus centros de conciliación pretenderán dar posibilidad a todos los tipos de deudores, además de permear el territorio nacional por su amplitud de cobertura.

En la solicitud presentada ante la cámara de comercio se buscará la proposición de garantías ante los deudores, la cual permita de una o de otra forma establecer una deuda sostenible por medio de herramientas como la compra de activos, la expedición de títulos o aquellas herramientas que puedan ceder interpartes, este escrito deberá ser expedido por un contador ya sea vinculado a la empresa o quien haya preste el servicio al deudor, ya que esta herramienta va dirigida a comerciantes y no comerciantes en un escenario de mediación más amplio.

España

Según la Agencia Tributaria Española, una de las medidas que el Gobierno de España ha adoptado para combatir la situación económica que las empresas están sufriendo, es el **aplazamiento de los impuestos**.

La fecha en que esta medida se podrá aplicar, salvo nuevas directrices del Gobierno, es del 13 de Marzo hasta el 30 de Mayo, con una duración de **6 meses como máximo** en el aplazamiento, las **deudas no podrán superar los 30 mil •**, y solo aquellas **empresas con facturaciones inferiores a los 6.010.121, 04 •** el año anterior podrán beneficiarse de ella.

Otra de las medidas es el **aplazamiento de préstamos** que aplicará cuando el **plazo de devolución debe sea inferior a 6 meses**, haya debida **justificación del impacto económico** en la empresa por la crisis del Coronavirus, esto

conlleva al igual que en Colombia, una **modificación y reestructuración del calendario de pagos**, pero no significa que éstos se supriman.

Ante posibles escenarios derivados del desplome de la bolsa española las Medidas de protección para las grandes empresas tomadas por España es que se ha reformado la normativa sobre inversiones exteriores para impedir que empresas de países de fuera de la **Unión Europea** puedan hacerse con el control de entidades españolas en sectores estratégicos. Además, el Gobierno ofrecerá un paquete de 200.000 millones de €, tanto de los recursos públicos (117 mil millones) como de la inversión privada.

Conclusiones

La empresa definida como unidad de explotación económica, generadora de bienestar presupone un apoyo, y una responsabilidad social empresarial entre quienes se encuentran en el mercado.

Con el Decreto de 2020 se da apertura a la posibilidad de atender a la morosidad e incapacidad de pago inminente de personas jurídicas o naturales a poder seguir existiendo en el mercado, no sólo brindando una garantía para quienes son generadores de empleo sino también siendo un soporte vital en tiempos de crisis.

Contemplando como mediador en intervenciones a la Cámara de Comercio, en cuestiones como créditos retrasados y demás obligaciones, se amplía la cobertura nacional al dialogo expedito.

Adicional a esto, se podría decir que el historial de negociación no se podrá tener como impedimento para la cesión de créditos posteriores, los bancos están en obligación de desembolsar a quienes cumplan con los requisitos, fundamentando que, la actividad financiera plasmada en el art. 235 de la Constitución Política, es de interés público y por tanto debe ser garantizada en el sostenimiento de quienes pretendan acceder a ello, buscando la finalidad inicial del decreto: la continuidad y preservación de la operación económica en todas las empresas, de todos los tamaños.

En términos generales, la expedición de este Decreto fue un alivio para los colombianos en esta situación que nos agobia a todos actualmente, el COVID 19 ha desencadenado y puesto en jaque las habilidades de los gobiernos a la hora de sortear el destino en manos de recursos limitados y un millón de prioridades previas a la activación económicas, como la dignidad humana, la vida, la salud pública y en general, el desempeño de la superintendencia de

sociedad ha sido íntegro a la hora de proponer y brindar opciones a personas comerciantes o no.

Aún seguimos bajo la expectativa de su implementación pero por ahora, se ve una normativa centrada en la voluntad de las partes, en la prevención del desempleo y la protección empresarial.

Referencias

Altamán, E.I (1968): "financial Ratios, Discriminat Analysis, and the prediction of corporate Bankruptcy, journal of financial, September.p 589-609 <https://revistas.um.es/rcsar/article/view/386811/267101>

Cambios a las leyes de insolvencia en virtud del COVID-19. (13 de abril, 2020) Diana Paola Serrano Guevara. <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/cambios-a-las-leyes-de-insolvencia-en-virtud-del-covid-19-2990297>

Cambios en los procesos de insolvencia para salvar a empresas golpeadas por el COVID 19 (Mayo 2020) Revista Dinero. <https://www.dinero.com/empresas/articulo/cambios-en-los-procesos-de-insolvencia-para-salvar-a-empresas-golpeadas-por-la-covid-19/284319>

Causas de la insolvencia empresarial (Octubre, 2012). Superintendencia de Sociedades. https://www.supersociedades.gov.co/prensa/Documentos_publicaciones/4-Causas-de-la-Insolvencia-en-Colombia.pdf

¿Cómo se inicia un proceso de insolvencia? Superintendencia de Sociedades.https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/Paginas/preguntas_frecuentes/proceso_insolvencia.aspx

Código de Comercio Colombiano (27, marzo, 1971). Decreto 410. Bogotá D.C., Legis. Constitución Política de Colombia. (1991). Actualizada y revisada. Bogotá, D.C. Colombia: Legis.

Decreto 560 de 2020: ¿Qué sigue en insolvencia? (Mayo 2020) <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/decreto-560-de-2020-que-sigue-en-insolvencia-2995363>

Derecho y COVID-19. El turno del régimen de insolvencia (21, abril, 2020).

Castrillón, Cárdenas Abogados. <https://www.castrillonycardenas.com/2020/04/21/derecho-y-covid-19-el-turno-del-regimen-de-insolvencia>

Empresas en la crisis del cOVID 19: ¿Reorganización ordenada o quiebra generalizada? (19 Mayo del 2020) Diaz, Camilo. <https://www.elespectador.com/economia/empresas-en-la-cri-sis-del-covid-19-reorganizacion-ordenada-o-quiebra-generalizada-articulo-920330/>

Empresas en re organización pueden acceder a nuevos créditos con entidades financieras. (12, agosto, 2015). Superintendencia de Sociedades. https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/normatividad/Ley_1116_2006.pdf

Insolvencia en epoca de crisis (Abril 2020), Instituto Colombiano de Derecho Procesal <https://www.youtube.com/watch?v=Ou6BBn09mPg>

Insolvencia económica COVID 19: (Abril 2020) Efectos Fiscales, Diego Guevara <https://www.youtube.com/watch?v=9VK0iTPBw2U>

Insolvencia empresarial en Colombia en tiempos del COVID-19 (2020)

Empresa: Baker McKenzie <https://www.amchamcolombia.co/es/comunicaciones/noticias-afiliados/3320-insolvencia-empresarial-en-colombia-en-tiempos-del-covid-19>

Ley de insolvencia: Un salvavidas para las empresas en crisis. (2020) <https://www.unisabana.edu.co/portaldenoticias/al-dia/ley-de-insolvencia-un-salvavidas-para-las-empresas-en-tesis/>

Ley 1116 (27, diciembre, 2006). Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras. Bogotá D.C., Congreso de Colombia: Diario Oficial N° No. 46.494 de 27 de diciembre de 2006.

Ley 1380 (25, enero, 2010). Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia para la Persona Natural No Comerciante. Bogotá D.C., Congreso de Colombia: Diario Oficial N° 47.603 de enero 25 de 2010.

Ley 1564 (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Congreso de Colombia: Diario Oficial N° 48.489 de 12 de julio de 2012.

Los procesos de insolvencia en Colombia: Análisis comparado de los requisitos y condiciones diana Karina garzón niño, Universidad Católica de Colombia <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2645/1/ARTICULO%20REFLEXION%20KARINA%20GARZ%C3%92N.pdf>

Medidas tributarias españolas ante el COVID 19, (Marzo 2020). Agencia Tributaria Española. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas_/Medidas_Tributarias_COVID_19/Medidas_Tributarias_COVID_19.shtml

¿Qué es y como acogerse a la ley de insolvencia económica por la crisis? (22, Mayo 2020). Camilo Díaz. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia. <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/que-es-y-como-acogerse-a-la-ley-de-insolvencia-economica-por-la-tesis>